

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente demanda de trámite ejecutivo, nos fue repartida el 14 de febrero de 2022 por correo electrónico institucional. A Despacho.

Medellín, 02 de marzo de 2022



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Dos de marzo de dos mil veintidós

Auto interlocutorio	388
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	MI BANCO S.A. (ANTES BANCO COMPARTIR S.A.)
Demandado	MALLELY TRIFENIA ROJAS ELEJALDE LUZ ADRIANA CADAVID VÁSQUEZ YOHANA CASTAÑO TABARES
Radicado	05 001 40 03 007 2022 00149 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de MI BANCO S.A. y en contra de MALLELY TRIFENIA ROJAS ELEJALDE, LUZ ADRIANA CADAVID VÁSQUEZ y YOHANA CASTAÑO TABARES, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma CATORCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M.L. (\$14.735.461) por concepto de capital, incorporado en el pagaré No. 1072617, más los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el

artículo 884 del Código de Comercio, desde el 21 de septiembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- b. Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M.L (\$2.290.353) por concepto de intereses corrientes, causados desde el 20 de marzo de 2021 hasta el 20 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión en forma personal a la parte demandada, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, portador de la tarjeta profesional número 157.745 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe conforme al poder conferido.

CUARTO: Se advierte a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

S.V

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ

Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 032 (E)** Hoy **3 de marzo de 2022** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **655ec9c7c40ad89255cff1c7e0f218745054fb5d764032d93029b8d80c5d18c2**

Documento generado en 02/03/2022 11:53:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>